

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2010 00644** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Wilson Arley Casas Dávila contra Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad C.T.A. y otros. Rad. No. 11001 31 05 022 2010 0064400

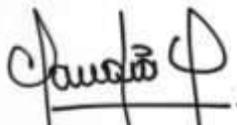
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora el expediente No. **2014-00247**, informando que la parte demandada presento solicitud respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Pedro Pablo Ahumada Gómez contra Colpensiones 110013105-022-2014-00247-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, seria del caso estudiar las solicitudes del Dr. Nicolás Ramírez Muñoz como apoderado sustituto de la demandada, sin embargo, no aporta el poder debidamente a él otorgado, y revisado el plenario, no ha actuado en ninguna de las instancias procesales.

Pese a lo anterior, dentro de las presentes diligencias mediante auto del 03 de agosto de 2020, se aprobó la liquidación de costas a cargo del demandante por el valor de \$2.757.820, no obstante, en dicha liquidación no se incluyeron las agencias en derecho fijadas por la H. Coste Suprema de Justicia, respecto del recurso extraordinario las cuales ascienden a la suma de \$4.000.000.

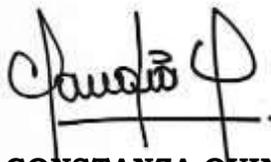
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 03 de agosto de 2020, en consecuencia, la liquidación de costas correrá a cargo de la parte demandante y a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, las cuales quedaran liquidadas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$2.757.820
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$4.000.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$6.757.820

SEGUNDO: en firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C, 23 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo N° **110013105022-2015-00466-00**, informando que obran solicitudes del ejecutante sin resolverse. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo laboral adelantado por OFELIA PARDO BERMUDEZ
contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2015-00446-00.**

Una vez leído el informe secretarial, y revisado el plenario, se observa que la ejecutante solicitó el día 12 de julio del 2022, se requiera a las entidades bancarias que negaron el embargo de las cuentas del ejecutado, para cumplan la orden dada por este despacho.

De acuerdo a lo anterior, se observa que, el despacho, mediante Auto del día 25 de noviembre del 2020, se DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

Renglón seguido, se libraron los respectivos oficios a los bancos atrás nombrados el día 10 de febrero del 2021.

Una vez revisado el expediente virtual, se avizoran repuestas de los BANCOS CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA donde en síntesis informan al despacho que no van a obedecer la orden de embargo y retención de dineros del ejecutante al ser para estas entidades cuantías inembargables.

Respecto a lo anterior, el despacho considera que, de conformidad con el Estatuto Superior y la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003 y sentencia C-1154 de 2008, a través de las cuales se fijan reglas sobre la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, es PROCEDENTE el embargo de los dineros que tenga la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en las cuentas a su nombre, en las entidades bancaria, solo respecto de los

casos como el presente, donde se reclamen acreencias pensionales, por lo que es procedente aplicar la medida cautelar ordenada.

De acuerdo a lo anterior se ORDENARÁ a las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, que den cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 25 de noviembre del 2020.

Ahora bien, la ejecutante arrimó actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, se le correrá traslado a la pasiva de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en material laboral según disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En tal sentido, por secretaría se surtirá el traslado de rigor por disposición del artículo 110 del C.G.P.

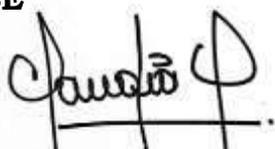
Consecuencialmente con lo anterior, el juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCOLOMBIA** que se realice cumplimiento a la orden proferida en Auto del 25 de noviembre del 2020, de embargo y retención de los dineros que estén a nombre de la ejecutada **COLPENSIONES**, por secretaría envíese copia del presente Auto a las entidades bancarias.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la actualización de la liquidación del crédito a la parte ejecutada según lo regulado en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00562**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Elizabeth Dorelly Gonzalez Gomez contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2015-00562-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100007590518	\$1.000.000,00	PORVENIR S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. María Alejandra Téllez Méndez solicito la entrega de la suma ya referida, y de conformidad con el poder obrante en el expediente, la mismo tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales ya referidos a la profesional del derecho.

RESUELVE

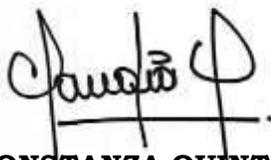
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la Dra. María Alejandra Téllez Méndez identificada con C.C. No. 1.032.378.131, y T.P. No. 179.028 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

No de titulo	Valor
400100007590518	\$ 1.000.000,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00891**, informando que la parte actora presento escrito de reposición dentro del término legal. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Alexis Candamil Montoya contra Porvenir S.A. y Otros RAD. 110013105-022-2015-00891-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que, la parte demandante interpuso recurso de reposición (documento 37ReponeAuto, del expediente digital), contra la providencia del 12 de diciembre de 2022, notificada mediante estado del día 13 del mismo mes y año, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas elaboradas por secretaria y se ordenó el archivo del expediente.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado con el Artículo 63 del CPT y SS el cual indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”

Así las cosas, como quiera, que el recurso de reposición cumple con los requisitos formales, esto es, fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término legal, el Despacho abordará el estudio del mismo, para tal efecto se tiene que la parte actora fundamento así:

“No advierte el Juzgado que la PRETENSION PRINCIPAL consistió en ordenar al Ministerio de Hacienda emitir el bono pensional con su indexación e intereses a cargo de PROVENIR y otros, la que prosperó en primera instancia y fue confirmada por el Superior.

4.- El Tribunal Superior de la Sala Laboral en sentencia de 14 de febrero de 2022 adicionó a la providencia, condenar a FONCEP a reconocer y pagar al señor ALEXIS CANDAMIL MONTOYA la cuota parte pensional por los tiempos de servicios comprendidos entre el 22 de diciembre de 1964 al 28 de febrero de 1965.

5.- En el acápite DEVOLUCIÓN DE SALDOS, transcribo la parte pertinente de la sentencia de segunda instancia: "... Se encuentra acreditado en las diligencias, el accionante tiene derecho a tal prestación por no reunir los requisitos para la pensión de vejez, como así se le advirtió desde la comunicación del 31 de julio de 2008 (fl.87), cuyo contenido no se observa que deba ser sujeto de modificación por la inclusión de nuevos tiempos en el valor del bono pensional, dado que conforme a liquidación provisional obrante a folio 226, este asciende a \$10.151.685"

Bajo el anterior presupuesto, el Despacho no repone la decisión adoptada el 12 de diciembre de 2022. Lo anterior por cuanto el demandante, no ataca la liquidación aprobada, sino que simplemente señala lo decidido por el Juzgado en primera instancia, y lo que resolvió el superior en su trámite procesal, pero no se observa ningún desacuerdo con la liquidación de costas y agencias en derecho liquidada por secretaria y aprobadas por el Despacho.

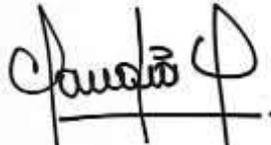
Finalmente es de indicar al demandante, que si lo que persigue es el cumplimiento de la Sentencia, la cual se encuentra en firme, deberá agotar el trámite pertinente establecido en el Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 12 de diciembre de 2022, por la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho elaboradas por secretaria.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



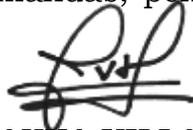
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasan al Despacho de la señora Juez los procesos acumulados No. **2017-00524** y **2019-00479**, informando que obran contestaciones a las demandas, pendientes por calificar. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario acumulado adelantado por LIBARDO ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2017-00524-00.

Proceso ordinario acumulado adelantado por ISMAEL ARIZA HERNANDEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2019-00479-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se avizó que el apoderado de las demandadas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y **MYRIAM AMPARO MOLINA** contestaron las demandas de los procesos acumulados y una vez Revisado los escritos de las contestaciones, se observa que los mismo cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS.**

Ahora bien, se observa que dentro del proceso **2017-524**, en la pág. 58 del Doc. 001, mediante Auto del día 23 de noviembre de 2021 **se designó como curador Ad Litem de GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA - en liquidación y MYRIAM AMPARO MOLINA** y de los herederos determinados e indeterminados del Sr. **JORGE GIJALBA** al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, y por otro lado, al proceso No. 2019-479, y dentro del proceso digital acumulado No. 2019-479 en del Doc. 09, mediante Auto del día 04 de agosto del 2022 designo como curadora Ad Litem de los herederos del Sr. **JORGE GIJALBA** a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ.**

De las anteriores actuaciones, se establece que se notificó de la designación del cargo de curadora únicamente a **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** y no al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS.**

Ahora bien, se indicar que el Dr. **CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**, se notificó como apoderado de la demandada **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y la señora **MYRIAM AMPARO MOLINA.**

Renglón seguido la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, se pronunció solicitando sea relevada del cargo, como quiera que es curadora dentro de cinco procesos, de acuerdo a lo normado en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a **RELEVAR** del cargo a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**.

En esta instancia, y como quiera que las demandadas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y **MYRIAM AMPARO MOLINA** ya tienen representante judicial se **DECLARARÁ** sin valor y efecto el Auto del día 23 de noviembre de 2021, y se procederá a designar al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, como curador ad Litem de los de los herederos determinados e indeterminados del Sr. **JORGE GIJALBA**, dentro de los procesos acumulados No. 2017-524 y No. 2019-479.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA las demandas por parte de las demandadas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA** y **MYRIAM AMPARO MOLINA**.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem dentro del presente proceso a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

TERCERO: DECLARAR sin valor y efecto el Auto del día 23 de noviembre de 2021 dentro del proceso 2017-524, de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados e indeterminados del Sr. **JORGE GIJALBA** al Doctor **ABELARDO RIVERA CELIS**.

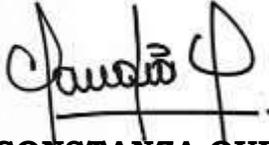
Se advierte al abogado designado Curador que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico ariveracelis@hotmail.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se **CORRE TRASLADO** al designado curador por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlado22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: Una vez se den cumplimiento las anteriores órdenes, al vencerse término correspondiente, ingrésense las diligencias nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ**

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2017-00532-00**, se informa el apoderado del fallecido demandante allegó memoriales mediante correo electrónico del día 18 de agosto el 2022. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por LUIS EDUARDO PÉREZ PÉREZ contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2017-00532-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que en Auto fechado el día 09 de agosto del 2022, a causa del fallecimiento del demandante, informado por su apoderado judicial, el despacho **REQUERIO** al abogado que allegara el registro civil de defunción del señor **LUIS EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, junto a los datos de los herederos del mismo para que, si es de su interés, actúen como sucesores procesales dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar continuidad al proceso.

Que el apoderado de la parte demandante arrió el registro civil de defunción del demandante, acaecido el día 05 de octubre de 2021 y registro civil de nacimiento de quien será su sucesora procesal señora **YENITH PÉREZ PEÑA**, actuando en calidad de hija del fallecido, por lo que **se le dará tal calidad**, y se le **REQUERIRÁ** para que, arrime poder brindado al abogado que la representará.

De acuerdo a lo anterior, y a que dentro de los documentos presentes el plenario virtual, hay indicios que refieren que el actor tiene más sucesores procesales además de la señora **YENITH PÉREZ**, se procederá a **ORDENAR** por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del demandante fallecido de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, y se designará curador Ad Litem para que represente los mismos.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del señor **LUIS EDUARDO PÉREZ PÉREZ** a la señora **YENITH PÉREZ PEÑA** en calidad de heredera determinada y **REQUIERIRLA** para que, arrime poder brindado al abogado que la representará, conferido mediante mensaje de datos de acuerdo a lo

dictado por la Ley 2213 del 2022, o, en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría **REALICE** Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor **LUIS EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente fallo.

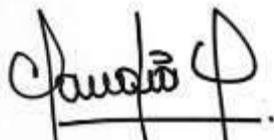
TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del demandante al Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS** Identificado CON C.C.79.626.600 y T.P. 125.745 del C.S. de la J.

Se advierte al abogado designado Curador que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico pensionesmiguelcastellanos@gmail.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00815**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



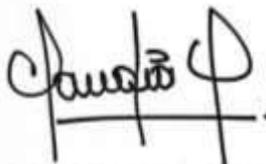
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Diana Yined Gómez Peña contra Servicios Web Bogotá S.A.S. RAD.110013105-022-2017-00815-00.

Verificado el informe secretarial precedente, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que no queda trámite procesal pendiente de resolver, **SE FIJA EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.** día y hora en el que se escucharan los alegatos de las partes y se dictara el fallo que ponga fin a la instancia, de conformidad con el artículo 80 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

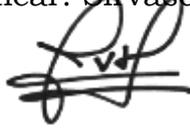
Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2018-00222-00**, informando que el curador de la demandada **MARIA EDELMIRA SUAREZ HENAO** arrió contestación de la dentro de los términos legales establecidos, pendiente por calificar. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por ROSALBA MEJIA DE PEDRAZA contra COLPENSIONES y MARIA EDELMIRA SUAREZ HENAO RAD. 110013105022-2018-00222-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación arrió por la curadora de la demandada **MARIA EDELMIRA SUAREZ HENAO**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

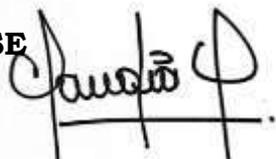
Se tiene como apoderado judicial de la demandada **MARIA EDELMIRA SUAREZ HENAO** a la Dra. **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**, en calidad de curador Ad Litem.

Igualmente, como quiera que el Dr. **CONRAD YASSER VILLARRAGA ORTEGA**, solicitó se reconozca personería adjetiva, dentro del plenario virtual, a documento 21, se encuentra sustitución del poder conferido por la demandante a inicialmente la Dra. **MARIA ISABEL AREVALO GALVIS.**

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar al Dr. **CONRAD YASSER VILLARRAGA ORTEGA**, como apoderado de la demandante.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00337 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de José Guillermo Rodríguez Quinche contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00337 00

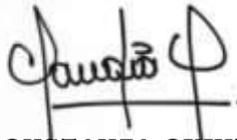
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00449**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Adicional solicita terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Oliva Huertas Ortega contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2018-00449-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de título	Valor	Depositante
400100008009738	\$1.500.000,00	PROTECCIÓN S.A.
400100008532156	\$1.500.000,00	COLFONDOS S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. María Eugenia Cataño Correa solicito la entrega de las sumas ya referidas, la apoderada cuenta con la facultad expresa de recibir títulos acorde con el poder que milita en el plenario, se ordenará la entrega de los títulos judiciales ya referidos a la profesional del derecho.

Por otro lado, comoquiera que la apoderada de la demandante indica que las entidades demandadas

RESUELVE

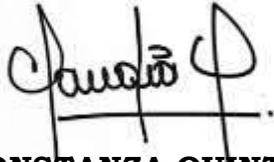
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la Dra. María Eugenia Cataño Correa identificada con C.C. No. 43.501.033, y T.P. No. 62.964 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

No de título	Valor
400100008009738	\$ 1.500.000,00
400100008532156	\$ 1.500.000,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

Por otro lado, acorde con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en donde indica que las entidades ya dieron cumplimiento a la sentencia proferida, no quedando trámite pendiente se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00145**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

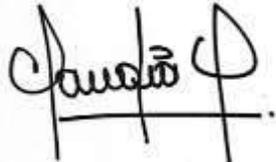


Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Myriam Rosario Suárez Camacho contra Foncep y Otros. 110013105-022-2019-00145-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00181**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de María Gabriela Moreno Miranda contra Protección y Colpensiones. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00181 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 01 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00208**. Informando que, obran contestaciones de la reforma a la demanda y solicitud de la apoderada del demandante de acumulación del proceso con el No. **2019-00632** que cursa en el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE ORLANDO GUTIERREZ PEÑA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTROS. RAD. 110013105-022-2019-00208-00.

En vista de la solicitud de acumulación de la demanda del proceso No. 110013105-009-2019-00632-00 que fue radicado en el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, con el presente asunto, se procedió a estudiar la misma.

De acuerdo a lo anterior, se realizó revisión de los documentos presentes dentro del Expediente virtual, encontrándose que, se trata de una demanda Ordinaria laboral presentada por el señor **JOSE ORLANDO GUTIERREZ PEÑA** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A, A.F.P, PORVENIR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, a través de la cual se pretende básicamente se declare que el demandante es inválido por contar con una Pérdida de Capacidad Laboral superior al 50%, estructurada el 30 de agosto de 2016, y en consecuencia se reconozca y pague la pensión de invalidez bien sea por la **ARL MAPFRE** o la **AFP PORVENIR S.A**, o **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, dependiendo del origen de la enfermedad.

Ahora bien, con relación a la demanda No. 2019-00632 que cursa en el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, se trata de demanda Ordinaria laboral presentada por el señor **JOSE ORLANDO GUTIERREZ PEÑA** contra **AGUAS DE BOGOTA S.A**, y **ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, a través de la cual se pretende en síntesis que se declare que el demandante tiene una pérdida de capacidad laboral del 49.4% como secuela del accidente de trabajo del 15 de julio del 2013 y se reconozca y pague por parte de la **A.R.L. MAPFRE**, una indemnización por perdida de incapacidad permanente parcial.

De acuerdo a lo expuesto y al numeral 3. Art. 148 de C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, establece “3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial*”.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el sistema de información de la rama judicial “SIGLO XXI” se observó que, dentro del proceso No. 2019-00632, en estado del 21 de noviembre de 2022, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** fijó fecha de audiencia inicial del Art 77 para el día 27 de marzo del

2023 a las ocho y treinta de la mañana, por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de acumulación de procesos.

Que una vez revisado el plenario virtual se observó que las demandadas **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A**, la **A.F.P PORVENIR S.A**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, contestaron la reforma de la demanda dentro de los términos previstos por el Art. 28 del CPTSS.

Como quiera que las contestaciones a la reforma cumplen los requisitos del Art. 31 del CPTSS, se **DA POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A**, y la **A.F.P PORVENIR S.A**, éstas representadas por curadora ad Litem Dra. **VIVIANA SANABRIA ZAPATA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** Como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** Como apoderada judicial de la **A.F.P. PORVENIR S.A**, de acuerdo a con el poder arrimado, y se **RELEVA** a la Dra. **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, como curadora Ad Litem de **PORVENIR S.A**, quedando como curadora únicamente de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A**.

Finalmente se fija fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



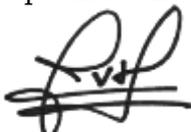
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00582**, informando que la ejecutada arribo respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por MARIA STELLA CASTILLO PEREA contra ESCUELA DISEÑO MODAS PATRONAJE TEJADA CANO LTDA. RAD. 110013105022-2019-00582-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, el día 25 de octubre de 2019, se profirió mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER a favor de MARIA STELLA CASTILLO PEREA, identificada con Cedula de ciudadanía No 52,394.738, contra la ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO S.A.S, a traves de su representante legal o quien haga sus veces, para que:

- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, expida certificación a la señora MARIA STELLA CASTILLO PEREA donde conste el tiempo de servicios que la demandante trabajó en la Hemeroteca a través de un contrato de prestación de servicios del 01 de febrero de 2004 al 31 de enero de 2008.*

Que posterior a requerimiento del Despacho, la ejecutante mediante memorial arriado el día 01 de diciembre de 2021, informó que la ejecutada aún no ha cumplido con lo ordenado mediante el Auto de mandamiento ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior, el despacho requirió a la ejecutada mediante Auto del 09 de febrero del 2023, para que arrime al despacho la certificación ordenada.

Renglón seguido la ejecutada **ESCUELA DISEÑO MODAS PATRONAJE TEJADA CANO LTDA**, arrió al despacho un documento donde se certifica lo siguiente:

“



HACE CONSTAR QUE:

MARIA STELLA CASTILLO PEREA, identificado con cédula de ciudadanía número 52.394.738 de Bogotá, laboro en la Escuela de Diseño y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano S.A.S., desempeñando el cargo de ASISTENTE HEMEROTECA desde febrero de 2004 a noviembre de 2006.

(...)"

Una vez revisada la audiencia de conciliación, realizada el día 01 de agosto del 2018, dentro del proceso declarativo 2017-00378, la cual se desprende el presente proceso de ejecución, se establece que el representante legal de la ejecutada se comprometió a lo siguiente:

“La sociedad demandada se compromete a dar alcance a la certificación que la demandante solicita, con respecto al tiempo de servicios que presto en la hemeroteca a través de un contrato de prestación de servicios del 01 de febrero del 2004 al 31 de enero de 2008, periodo en la que la demandante era la responsable de los aportes a seguridad social”

De acuerdo a lo expuesto, se considera por parte del Despacho que la certificación allegada, dista del compromiso conciliatorio de la empresa **ESCUELA DISEÑO MODAS PATRONAJE TEJADA CANO LTDA** con la aquí ejecutante Sra. **MARIA STELLA CASTILLO PEREA**, que el Despacho considera que la ejecutante sigue sin cumplir el mandamiento ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto se corre traslado por segunda vez para que arrime la certificación a la que se comprometió, de forma correcta, esto es, que certifique que la ejecutante laboró desde el **01 de febrero del 2004 al 31 de enero del 2008**, además, que se certifique que la ejecutante era la responsable de los aportes a seguridad social.

Se previene a la ejecutada que, de no cumplir la orden dentro de los términos fijados en el presente proveído, se iniciará las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el Art. 44 del C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia C.', written over a horizontal line.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

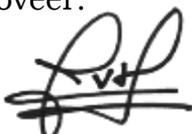
Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00589**, informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrea Solangie Copete Díaz contra Aerovías del continente Americano S.A. – Avianca y otra. RAD. 110013105-022-2019-00589-00.

Mediante auto del 12 de noviembre del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Aerovías del continente Americano S.A. – Avianca y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava – Servicopava en Liquidación (documento 01 pg. 155).

La apoderada de la parte demandante allegó varios memoriales que acreditan la remisión a las demandadas de las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (documentos 02 al 05, 15 y 16).

El 20 de septiembre del 2021 de la dirección electrónica felipe@bonillasasociados.com se allegó memorial, por medio del cual, el abogado Luis Felipe Bonilla Escobar, en calidad de representante legal de Avianca S.A. solicitó el traslado de la demanda (documento 06); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente, se le remitirá el link del proceso, para que dentro de los 10 días siguientes a la remisión del proceso proceda a contestar la demanda.

El 25 de marzo del 2022 de la dirección electrónica jefejuridico@servicopava.com.co se allegó una serie de documentales, entre estos, poder que no cumple los requisitos dispuestos en la ley; así las cosas, se requerirá a la abogada Airiana Andrea Arciniegas CH para que lo allegue en debida forma.

De otra parte, se accederá a la solicitud de link del proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

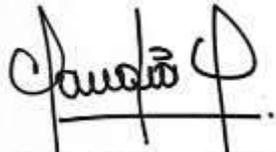
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Aerovías del continente Americano S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a Aerovías del continente Americano S.A., a la dirección electrónica felipe@bonillasasociados.com, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso, para que dentro del mentado término conteste la demanda. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones de que trata el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la abogada Airiana Andrea Arciniegas CH, por el término de 5 días, para que aporte poder conferido en debida forma por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava – Servicopava, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica de notificación judicial de la mentada sociedad, dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y enviado a la dirección electrónica del aducido abogado, la cual debe guardar armonía con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario

CUARTO: Por secretaría remitir link del proceso a las direcciones electrónicas felipe@bonillasasociados.com, jefejuridico@servicopava.com.co y martha_mogollon@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00654**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Enrique Alejandro Higuera Mariño contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2019-00654-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008525904	\$ 908.526,00	PROTECCION S.A.
400100008533224	\$ 908.526,00	PORVENIR S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante, solicito la entrega de la suma ya referida, se ordenará la entrega del título judicial ya referido.

RESUELVE

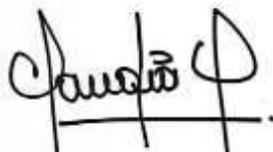
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al Señor Enrique Alejandro Higuera Mariño identificado con C.C. No. 19.435.019.

No de titulo	Valor
400100008525904	\$ 908.526,00
400100008533224	\$ 908.526,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo del presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00762**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por María Cristina Peña Casas contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones RAD. 110013105-022-2019-00762-00.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto el superior dentro de las presentes diligencias.

Conforme lo anterior, revisado el plenario, se evidencia que está pendiente reprogramar fecha de diligencia por lo tanto se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **03 DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral 2020-00290. Informando que obran en el plenario virtual contestaciones de la demanda sin calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por FRANCISCO ANTONIO GAMEZ FUYER contra COLPENSIONES y otros. RAD. 110013105022-2020-00290-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que el Despacho notificó la demanda personalmente a la pasiva **PORVENIR S.A.** el día 16 de septiembre de 2022, por lo que, la demandada tenía un plazo legal, para realizar la contestación de la misma de diez (10) días, los cuales se vencieron el pasado 04 de octubre de 2022, y como quiera que la demandada arrimo la contestación a la demanda de forma extemporánea, el día 05 de octubre de 2022, el despacho **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, mediante Auto del día 02 de agosto del 2022, el Despacho dio por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE** y pospuso la calificación de la contestación, como quiera que la apoderada de la vinculada no arrimó poder conferido en debida forma, requiriéndola para que aporte el documento dentro de los cinco días siguientes.

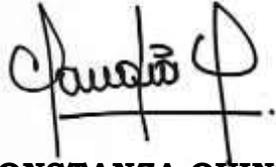
De acuerdo a lo anterior, la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, arrimó el poder solicitado, donde la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, le otorga poder para actuar a la abogada, por lo que se reconoce personería adjetiva a la Doctora referenciada, de acuerdo con las facultades conferidas.

Una vez revisado el escrito de contestación de la **MAPFRE S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se **FIJA** fecha de audiencia para el próximo **CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite

estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00349**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Libia del Socorro Rincón Silva
contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras
RAD. 110013105-022-2020-00349-00.**

Mediante auto del 24 de agosto del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (documento 05).

El 08 de septiembre del 2021 de la dirección electrónica vyogrupojuridico@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante allegó documentales que acreditan la notificación de los demandados bajo los postulados del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (documento 06); así las cosas, se tendrá por notificadas.

El 10 de septiembre del 2021 de la dirección electrónica abogados@lopezasociados.net se aportaron una serie de documentales, entre ellos, escritura pública de la cual se desprende que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. otorgó poder especial al abogado Alejandro Castellanos López (documento 07); en esa medida, se reconocerá personería adjetiva.

Adicionalmente, se allegó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; bajo esas circunstancias, se tendrá por contestada la demanda.

El 15 de septiembre del 2021 de la dirección electrónica contestacionedemandacalnaf@gmail.com se remitieron documentales, entre estos, escritura pública que evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder a la sociedad Cal & Naf Abogados S.A.S. y poder de sustitución (documento 08); así las cosas, se reconocerán las personerías adjetivas.

Asimismo, se aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; bajo esas circunstancias, se tendrá por contestada la demanda.

El 15 de septiembre del 2021 de la dirección electrónica maicol.cardona@proteccion.com.co se recibieron varios documentos, entre aquéllos, escritura de la cual se desprende que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. le otorgó poder al abogado Nelson Segura Vargas (documento 09); por lo cual, se reconocerá personería.

Sumado, aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; bajo esas circunstancias, se tendrá por contestada la demanda.

El 29 de noviembre del 2022 de la dirección electrónica vyogrupojuridico@gmail.com se aportó memorial, por medio de la cual, el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado (documento 14), y como se acompañó de la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

El 05 de diciembre del 2022 de la de la dirección electrónica vyogrupojuridico@gmail.com se remitió poder conferido en debida forma, por la demandante al abogado Johan Nicolas Vallejo Motta; por tanto, se reconocerá personería. (documento 15).

Bajo ese contexto, y como no existen personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a las demandadas bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado principal de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148, como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, y el abogado Santiago Bernal Palacios, identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269.922, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Nelson Segura Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222, como apoderado principal de la demandada Administradora de

Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Ortiz Buitrago, respecto del poder otorgado por el demandante.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado con C.C. 1.110.556.172 y T.P. 310.628, como apoderado de la demandante Libia del Socorro Rincón Silva, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **29 DE JUNIO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

UNDECIMO: REQUERIR al apoderado de Colpensiones para que allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria